



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION SEIS "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

ORDEN DE POLICIA No. 175 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual el despacho ordena acatar las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres-DAGR, en el sentido de REALIZAR unas obras requeridas, por lo que se hace necesario generar el expediente con radicado 2-30326-22, en el sistema THETA.

La inspectora SEIS "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes,

HECHOS

1. Mediante oficio con radicado No. 202220119657, la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, remite Ficha técnica Nro. 92329 de 2022, donde reposa que por solicitud de la señora JHOANA ACOSTA, residente en la carrera 84D nro. 101DA-25 de la ciudad de Medellín, realizaron visita de inspección por riesgo, donde se informa lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 31 de marzo del 2022, en el sitio con nomenclatura Carrera 84 D # 101 DA-25, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:
Escenario de riesgo: Movimiento en masa Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT): Riesgo POT: Zona con condiciones de riesgo no mitigables Amenaza: Alta por movimiento en masa

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

En el sitio se evidencia edificación de uso residencial de dos niveles, con muros de carga en mampostería como sistema estructural y cubierta en teja de fibrocemento.

Durante la inspección por riesgo se observa:

Movimiento en masa tipo desgarre superficial en talud ubicado en la parte posterior de la vivienda referenciada, generado posiblemente por carencia de obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía. El talud afectado cuenta con pendientes altas, superiores a 45°, conformado principalmente en suelo y llenos antrópicos. La altura del talud afectado es de aproximadamente



Alcaldía de Medellín

En cota inferior se observa vivienda referenciada, que no presenta ninguna afectación, sin embargo, parte del material removido se encuentra ejerciendo empuje horizontal en los muros del costado occidental (posterior).

En cota superior, se observa muro de contención en concreto que brinda soporte a sendero peatonal y sendero de acceso a vivienda con pérdida de suelo de soporte. Aparentemente la vivienda en cota superior no se encuentra habitada.

Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, actualmente el talud afectado presenta condiciones de inestabilidad posiblemente por la acción erosiva del agua y el manejo inadecuado de aguas lluvias y de escorrentía. Por lo anterior, se recomienda a los propietarios de inmuebles que pueden ser afectados por el evento, tanto en cota superior como inferior del lugar indicado, realizar trabajo en conjunto que tenga por fin la ejecución de las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado con el fin de garantizar la estabilidad del mismo, adicionalmente se recomienda implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de los flujos de escorrentía.

Se recomienda como medida provisional instalar polietileno negro (plástico) sobre el terreno afectado, para evitar la filtración directa de las aguas lluvias que puedan afectar el talud.

Adicionalmente se enviará copia de este informe a la secretaría de Infraestructura Física para que realice una visita al lugar y actúe según sus competencias, respecto al sendero peatonal ubicado en cota superior.

POSIBLES IMPACTOS: a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

Afectación en las personas que habitan la vivienda en cota inferior

Afectación en bienes particulares: Afectación en la estructura de la vivienda ubicada en cota inferior y del acceso a vivienda en cota superior.

Afectación en bienes comunes: Desconfinamiento de muro de contención ubicado en cota superior.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección. Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad,



Alcaldía de Medellín

autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

2. Igualmente y fundamentados en la ficha técnica No. 92829 de 2022 y con el fin de mitigar y evitar la materialización de un escenario de riesgo que comprometería las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de las edificaciones en referencia, se realizan las siguientes recomendaciones a los propietarios de los inmuebles del predio ubicado en la carrera 84D nro. 101DA-25:

"Se recomienda a los propietarios de inmuebles que pueden ser afectados por el evento, tanto en cota superior como inferior del lugar indicado, realizar trabajo en conjunto que tenga por fin la ejecución de las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado con el fin de garantizar la estabilidad del mismo, adicionalmente se recomienda implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de los flujos de escomenta."

Se recomienda como medida provisional instalar polietileno negro (plástico) sobre el terreno afectado, para evitar la filtración directa de las aguas lluvias que puedan afectar el suelo..."

3. Por parte del despacho se solicitó a la subsecretaría de catastro municipal la ficha catastral de los inmuebles con recomendaciones y se encontró para el predio de la carrera 84D nro. 101DA-25 no existe información catastral.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, **actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades"...

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace



Alcaldía de Medellín

prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 # 1, como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el 150 ibidem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, lo que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, dan cuenta del riesgo y las afectaciones estructurales que comprometen la estabilidad de las viviendas, todas ubicadas en el Municipio de Medellín, por lo que se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, e imperativo ordenar a los propietarios, poseedores, tenedores y/o responsables del inmueble ubicado en la calle 101C nro. 74B-47 se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN SEIS “A” DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA # 175 de 2022**,

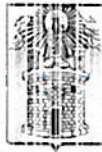
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **JHOANA ACOSTA Y/O** a los propietarios, poseedores, tenedores y/o responsables del inmueble ubicado en la carrera 84D nro. 101DA-25 de la ciudad de Medellín, cumplir de manera inmediata con las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 92829 de 2022:

“Se recomienda a los propietarios de inmuebles que pueden ser afectados por el evento, tanto en cota superior como inferior del lugar indicado, realizar trabajo en conjunto que tenga por fin la ejecución de las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado con el fin de garantizar la estabilidad del mismo, adicionalmente se recomienda implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de los flujos de escorrentía.

Se recomienda como medida provisional instalar polietileno negro (plástico) sobre el terreno afectado, para evitar la filtración directa de las aguas lluvias que puedan afectar el suelo...”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa



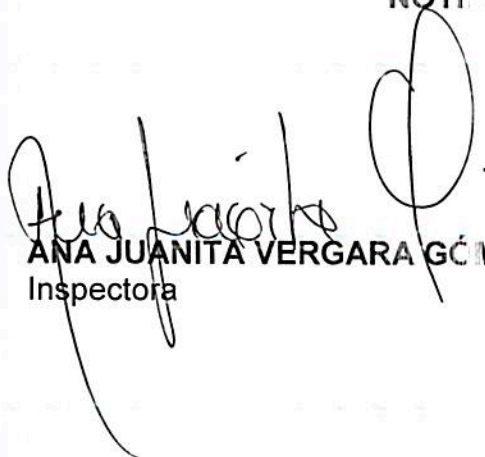
Alcaldía de Medellín

Parágrafo: Se advierte a las conminadas que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o **la orden de Policía.** (...)". Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que convertida a UVT, corresponde a la suma de quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/1 (\$ 533.333) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente orden de policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora


EDISON CARO GÓMEZ
Secretario

